

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8530

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que terminó la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 19 al 21 de Agosto)

EXPOSICION

SEÑOR: Por lo excepcional de las circunstancias, se ha obligado a incorporarse nuevamente a filas del Ejército a muchos funcionarios del Estado que habían cumplido ya, normalmente, con sus deberes militares; y si por tal motivo se les privara del sueldo anexo a los destinos civiles que desempeñaban, y con el cual atendían al sostenimiento de sus familias, se les ocasionaría un perjuicio en contradicción con el espíritu que informa el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Determina este artículo taxativamente que los individuos que se hallen en tal situación, sean declarados excedentes; pero falta determinar si esta excedencia debe considerarse comprendida en el artículo 44 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Por otra parte, el citado artículo 11 de la ley de Reclutamiento empieza por afirmar literalmente que «No podrá seguirse perjuicio alguno a los individuos que al ser llamados a prestar servicio en filas, en cualquier época o situación que la ley señale, estén desempeñando destinos del Estado, etc.»

Por eso, sin duda, el también citado artículo 44 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 exceptúa el caso de excedencia por la ley de Reclutamiento al otorgar dos tercios de sus sueldos a los funcionarios excedentes por reforma de plantilla o por elección para cargo parlamentario.

No cabe suponer en el legislador el absurdo de establecer que perciba las dos terceras partes de su haber el funcionario que acepta voluntariamente el cargo de Senador o Diputado, y nada, absolutamente, el que llamado por la ley va a defender a la Patria con las armas.

Por eso no hay otra interpretación racional, sino que el artículo 44 exceptúa ese caso porque, cuando se presenta, debe la excedencia ser con el total del sueldo, ya que es la única manera de que se cumpla la prescripción legal de que por la incorporación no se sufra perjuicio.

Espera confiado el Gobierno de S. M. que la medida que se adopte, con arreglo al criterio expuesto, no producirá quebrantos al Tesoro, puesto que el patriotismo de los demás empleados evitará, tomando sobre sí el exceso de trabajo que producirá las incorporaciones, el que haya que recurrir al nombramiento de interinos, autorizado por la misma ley de Reclutamiento; además se adoptan para ello las necesarias garantías.

Por las razones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M., por acuerdo del mismo Consejo, el siguiente proyecto de Real decreto.

SEÑOR

A. L. B. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del Estado, llamados en las presentes circunstancias a cumplir sus deberes militares, conservarán todos los derechos que les concede el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; quedarán declarados en situación de excedencia mientras aquellas circunstancias subsistan, y percibirán íntegros sus respectivos sueldos, con cargo al crédito figurado en la Sección cuarta de las Obligaciones generales del Estado, capítulo único, artículo 8.º «Excedentes de todos los Ministerios.»

Artículo 2.º Los haberes de excedencia a que se refiere el artículo anterior se entenderán compatibles con los devengos militares.

Artículo 3.º Los individuos comprendidos en el artículo 1.º deberán participar, por escrito y bajo su responsabilidad, al Jefe de la unidad armada a que hayan sido incorporados, la dependencia civil en que prestaban servicio activo, a fin de que las oficinas de Mayoría de dichas unidades puedan expedir un certificado personal en que se haga constar la fecha del ingreso en filas del interesado.

Dicho certificado deberá presentarse en la oficina correspondiente, al efecto de la baja en las nóminas del personal activo. Acordada ésta por el Jefe de la dependencia, se comunicará por el mismo a la Dirección general de la Deuda la fecha en que haya tenido efecto, remitiéndole, a la vez, el certificado a que se refiere el párrafo anterior, para que, sin más trámite y sin necesidad de nuevas declaraciones, se decrete el alta en las nóminas de excedentes de todos los Ministerios, de la provincia en que radicaba el destino civil que el interesado desempeñaba.

Artículo 4.º Las oficinas de Mayoría de las unidades armadas redactarán

también mensualmente y con arreglo a la situación de revista, certificados detallados de los funcionarios civiles incorporados a filas, expresando la oficina o dependencia a que estaban adscritos y remitiéndolos directamente, antes del día 15 de cada mes, a la misma Dirección de la Deuda y Clases pasivas, la cual, en su vista, decretará la baja en la nómina de excedentes de los individuos no comprendidos en aquellos certificados, comunicando a las respectivas Intervenciones de Hacienda, antes del 20 de cada mes, si procede o no hacer alteración en las respectivas nóminas, a las que deberá unirse, como justificante, dicho documento.

Artículo 5.º Los haberes correspondientes a los individuos comprendidos en este Decreto se satisfarán en la misma forma y con iguales requisitos que actualmente se satisfacen los de las Clases pasivas, con la sola excepción de no ser necesaria la presentación de la fe de vida, que se considerará sustituida por los certificados mensuales expedidos por las Mayorías de las unidades armadas.

Artículo 6.º No se podrá hacer uso de la facultad de nombrar funcionarios interinos que concede la ley de Reclutamiento más que en casos de absoluta y probada necesidad; siempre previo acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros, para cada caso concreto.

Dado en Santander a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
Antonio Maura y Montaner

(Gaceta 19 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: A fin de subsanar una omisión manifiesta en el artículo 51 de las Instrucciones para la celebración de los concursos a que hace referencia la base VII de la ley de 22 de Julio de 1918 (C. L. núm. 209), aprobada por Real decreto de 10 de Febrero último (C. L. núm. 11),

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, en 6 del mes de Julio próximo pasado, se ha servido disponer que se corrija la deficiencia del artículo señalado sustituyendo en él las palabras «Otro de cada uno de los Cuerpos de Ingenieros e Intervención, que habrán de ser de menor categoría que el anterior, y a los cuales corresponderán, respectivamente, las funciones que señala la disposición antes citada», por las siguientes:

«Otro de cada uno de los Cuerpos de Ingenieros, Intervención e Intendencia, que habrán de ser, estos dos últimos, de menor categoría que el anterior, y a los cuales corresponderán, respectivamente, las funciones que la disposición antes citada y los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos últimamente men-

cionados señalan como propias de cada uno de ellos.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

Excmo. Sr.: Existiendo una plaza vacante de Calafate en la Compañía de Mar de Ceuta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento por que se rigen dichas Compañías. Los que deseen tomar parte en él deberán promover sus instancias en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, dirigidas al Alto Comisario de España en Marruecos, quien las remitirá a este Ministerio para que de acuerdo con el de Marina, se fije la fecha en que hayan de ser examinados los concursantes en el Arsenal que este último Departamento designe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

(Gaceta 18 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Inexcusables y santos deberes militares obligan en estos momentos a muchos Médicos a incorporarse a filas, y dejar, por consiguiente, los cargos que estaban desempeñando en la Beneficencia provincial o municipal.

Ante tan excepcional situación, y siguiendo el alto ejemplo que el Estado ha dado con todos sus funcionarios que se hallan en igual caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. S. el Real agrado con que verá que, por parte de los Municipios y Diputaciones provinciales, se reserve la propiedad de sus puestos a sus respectivos Médicos mientras duren las actuales patrióticas circunstancias, proveyéndose solamente de modo provisional sus plazas para que no queden desatendidos los servicios.

De Real orden lo comunico a V. S. a los efectos oportunos, dándose publicidad de esta disposición en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1921.

C. COELLO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 19 de Agosto)

SUBSISTENCIAS

En cumplimiento de lo que se dispone en Real orden de esta fecha, se convoca a un concurso para la venta de trigo propiedad del Estado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El concurso tiene por objeto la venta del trigo que posee el Estado en los almacenes de Valencia, Cartagena, Alicante, Málaga, Oadiz, Huelva, Gijón, Avilés, Bilbao y Pasajes.

2.ª Las proposiciones podrán referirse a la totalidad o a parte del trigo que se encuentra en dichos puertos; se dirigirán al Director general de Agricultura, Minas y Montes, con arreglo al modelo que se publica al final de este anuncio, y en pliego cerrado, con la siguiente inscripción: «Proposición para adquirir trigo del Estado», durante un plazo que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 29 de Agosto, a la una de la tarde.

3.ª El trigo se entiende adjudicado con envase, libre de todo gasto, en el estado en que se encuentre y en almacén, siendo, por tanto, de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte y almacenaje desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

4.ª Las ofertas sobre precio se harán libremente, y el pago se efectuará por la totalidad de lo que se adjudique dentro del término de cinco días, contados desde la fecha en que se notifique la adjudicación.

5.ª Los concursantes acompañarán a sus proposiciones resguardo que acredite haber consignado a disposición de esta Dirección general, en las Sucursales del Banco de España, en la Central de esta Corte o en la Caja de Depósitos, el 2 por 100 de la cantidad que ofrezcan por el trigo que pretenden adquirir, cuyos depósitos serán devueltos inmediatamente después de resuelto el concurso o los concursantes cuyos proposiciones no sean admitidas.

6.ª Transcurrido el plazo a que se refiere la condición 2.ª, se abrirán los pliegos a presencia del Director general de Agricultura, Minas y Montes por el Jefe del Negociado de Trigos y Harinas.

Lo que se publica para conocimiento general.

Madrid, 18 de Agosto de 1921.—El Director general, Guillermo García Parreño.

Modelo de proposición que debe presentarse en papel del timbre correspondiente y en pliego cerrado, con la inscripción «Proposición para adquirir trigo del Estado».

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en..., según cédula personal de clase..., expedida con el número... en..., en nombre propio (o en la representación que ostente, justificada con el correspondiente poder); enterado de las condiciones del concurso para la venta de trigo del Estado que se anuncia en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día..., de conformidad con las referidas condiciones, solicita que se le adjudique la cantidad de trigo... (norteamericano) (argentino) del depositado en el puerto de... por el precio de...

(Fecha y firma.)

(Gaceta 20 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1825

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta, el derecho de aprovechar el sobrante de las aguas de la Fuente de la Villa que no necesite la ciudad.

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del

día veinte y cuatro de Septiembre de 1921 en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas, para todos los efectos legales, en estas condiciones, el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 8.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente, en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de mil pesetas equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de dos mil pesetas, equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, será preferida la primera y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente, por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente, por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción, (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra, sin excepción alguna.

11.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

12.ª—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

13.ª—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de veinte mil pesetas anuales pagaderas por semestres adelantados.

14.ª—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad o en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

15. La ciudad deberá estar abastecida con un minimum de agua de tres mil quinientos metros cúbicos por día o sean un rendimiento constante de treinta y siete litros por segundo.

16. El agua de que podrá disponer el concesionario será el sobrante de los indicados tres mil quinientos metros cúbicos, calculados como suficientes para el abasto de la población, durante diez y seis horas diarias desde las cuatro a las veinte. Las restantes ocho horas Palma percibirá íntegro todo el caudal que conduzca la acequia, para su aprovechamiento para riegos y alcantarillados.

17. El regimen de aprovechamiento del agua y su regularización se emplearán las tablas de costumbre enumeradas y clasificadas con los números 1, 2, 3 y 4 selladas por el Ayuntamiento.

18. El concesionario podrá poner las tomas de agua en los mismos sitios en que antes estaban las antiguas fiblas y además podrá colocar una en el punto denominado *nivell*, según se detallan a continuación:

Can Guillot.—Can Bové.—Son Pons.—Son Bassó.—Son Togores.—Son Pax, Cano des Freres.—Son Cabrer.—Vedada.—Son Semates.—Son Apau primera.—Son Dameto.—Son Apau segunda.—Son Busquets.—Cas Capiscol.—Can Valero.—Cas Fosó.—Cas Enegistes.—Camp Redó.—Can Morey.—Cana Moyana.—Es Pont.—Ses Veles.—Se Creu.—Can Brusque.

19. Las tomas serán metálicas y de las clases y condiciones que señale la Comisión de Aguas y su colocación se hará en el sitio y altura que de antemano se fije oído el dictamen del Arquitecto encargado del servicio.

20. El Concesionario podrá nombrar el personal que crea necesario para el servicio de distribución de agua, siendo de su cargo la remuneración.

Todos los gastos que ocasione la colocación de las tomas metálicas, lo mismo que el coste de ellas serán de cuenta del contratista.

Solo en el caso de que el Ayuntamiento hiciera uso del derecho de rescisión que señala el número 22 durante el primer año podrá el contratista reclamar hasta el noventa por ciento del coste total de los aparatos de toma de agua que estuviesen colocados en la acequia.

21. En ningún caso excepto en el de fuerza mayor podrá ser parado por el concesionario el trascurso del agua por la acequia. Cuando se proceda a su limpieza *escuró* o *erbató* el tiempo máximo que podrá pararse será de cuarenta horas. No obstante podrá el Ayuntamiento cerrar todas las acometidas que considere necesarias siempre que nece-

site mayor cantidad de agua para el servicio público.

22. El plazo de duración de esta concesión será de cinco años. No obstante al finalizar el primero podrá rescindirse o modificarse este contrato si así le conviniera al Ayuntamiento o al concesionario.

Además del aprovechamiento del sobrante del agua objeto de estas bases, el Ayuntamiento cede el derecho de percibir los arbitrios fijados para llenar las fuentes de los suburbios que no tengan acometida directa a la acequia o tubería del Ayuntamiento.

23. El concesionario deberá someter a la aprobación de la Comisión las tarifas que se fijen para percepción de agua, sin cuya aprobación no podrá cobrar ni exigir cantidad alguna de los regantes. Todos estos tendrán derecho a percibir agua y al concesionario la obligación de dársela, previo pago de los derechos señalados en la tarifa que se apruebe.

24. El día que empezará a regir será el veinte y siete de Septiembre de este año.

25. Queda a favor de la Comisión de Aguas el derecho de fiscalizar e intervenir si así lo acordase todos los actos de venta y distribución de agua que haga el concesionario.

26. Todas las cuestiones que se susciten y las reclamaciones que puedan producir los regantes o perceptores de agua, serán resueltas por la Comisión sin que el concesionario tenga derecho a reclamar contra sus fallos, los cuales acepta de antemano.

27. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de lo que en lo sucesivo acuerde el Ayuntamiento, y caducada sin derecho a indemnización cuando estimare oportuno hacerlo esta Corporación.

Palma 8 Agosto de 1921.—El Alcalde, Francisco Barceló.—Benito Pons Fabregues.

Modelo de proposición

en papel de 8.ª clase (una peseta)

Don..., domiciliado en esta Ciudad calle de... núm.... provisto de la cédula personal que exhibe n.º.... de la clase... expedida dia... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento del sobrante de las aguas de la Fuente de la Villa que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número... de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de... pesetas (en letras), sugetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la concesión del aprovechamiento del sobrante de las aguas de la Fuente de la Villa.»

Núm. 1831

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Debiendo proceder este Ayuntamiento a la formación del registro Fiscal de edificios y solares dentro del actual año se notifica por medio del presente a los hacendados vecinos y forasteros, para que dentro el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente relación jurada de todos los edificios y solares que poseen en este término municipal, pues de no presentarla dentro el citado plazo, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917.

Dayá 19 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Francisco Vives.

Tesorería de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—La Gaceta de Madrid fecha 13 del corriente mes de Agosto publica las vacantes de Recaudador de la Hacienda que han de proveerse por concurso público conforme a lo dispuesto en Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose en la Secretaría de esta Delegación de Hacienda, las instancias en solicitud de dichos cargos, hasta el día 7 de Septiembre próximo en que expira el plazo; debiendo de ir acompañadas de los documentos que en dicha Gaceta se mencionan, cuyas vacantes son las que a continuación se detallan:

Nombre de las Zonas vacantes	Provincia a que corresponden	Premio de cobruza señalado a cada Zona	FIANZA SENALADA A CADA ZONA	
			Para los que tengan el caracter de funcionario Pesetas	Para los que hayan sido Recaudadores Pesetas
Albuñol . . .	Granada	10 por 100	18.478'78	36.957'59
Albama . . .	Id.	8 por 100	21.150'15	42.318'30
Baza . . .	Id.	4 por 100	43.545'41	87.090'83
Guadix . . .	Id.	5 por 100	55.564'00	111.128'00
Huescar . . .	Id.	4 por 100	31.957'54	63.915'08
Ignalloz . . .	Id.	6 por 100	34.305'98	68.611'97
Loja . . .	Id.	4 por 100	38.457'65	76.915'31
Montefrío . . .	Id.	4'50 por 100	23.174'97	46.349'93
Motril . . .	Id.	4 por 100	46.600'08	93.200'17
Ojiva . . .	Id.	7 por 100	40.828'46	84.656'33
Santafé . . .	Id.	4 por 100	48.944'56	97.889'17
Ugijar . . .	Id.	9 por 100	27.756'45	55.512'96

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los funcionarios, Recaudadores y Auxiliares que se hallan en condiciones de desempeñar dichos cargos.
Palma 17 Agosto de 1921.—El Tesorero, P. I., Julio Virenque.

Núm. 1830

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Acordado por este Ayuntamiento establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el deficit resultante en el actual ejercicio, se publican a continuación las tarifas de los artículos sobre que han de recaer para que puedan hacer contra ellos las reclamaciones que procedan dentro del término de diez días, según dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Sobre varios artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la tarifa general de Consumos.

- Palominos, pichones y otras aves similares, una 0'05 pesetas.
- Pavos, uno 0'50 id.
- Gallinas y patos uno 0'20 id.
- Perdices, pollos y demás aves caseras, liebres y conejos, uno 0'20 id.
- Nieve, hielo natural o artificial 100 kilogramos 2'15 id.
- Cera en rama o manufacturada, 100 kilogramos 16'00 id.
- Estearina, parafina y esperma de ballena en rama o manufacturada 100 kilogramos 15'00 id.
- Huevos, el cien 1'00 id.
- Queso el kilogramo 0'15 id.

Sobre dulcería

Para los confites, mermeladas, conservas en dulce, turrone, mazapanes, dulces secos o en almibar, caramelos, bombones y confituras que se introduzcan en este término municipal, se pagará por kilo 0'25 pesetas.

La carne de membrillo, pagará por kilo 0'15 id.

Sobre perfumería

La perfumería, líquidos aromáticos u olorosos, sustancias de tocador, aguas olorosas, cosméticos, elixires, esencias, espíritus, tintes, vinagrillos, etc., pagarán por kilo 0'50 pesetas.

Sobre salvados

Los salvados y salvadillos de todas clases 100 kilos 0'40.

Sobre puertas y ventanas de planta baja que se abran al exterior.

- Pagarán las de las calles de 1.ª por puerta, 1'50 pesetas anuales.
- Id. las id. de 2.ª id. 1'00 id. id.
- Id. las id. de 3.ª id. 0'50 id. id.

Sobre extracción letrinas

Pagarán por cada autorización para extraer letrinas de los pozos negros 2'50 pesetas.
Ibiza 27 de Julio de 1921.—El Alcalde-Presidente, Juan Hernandez.

Núm. 1829

Habiendo sido formado un proyecto de presupuesto extraordinario para el presente año permanecerá expuesto al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría municipal por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Ibiza 3 Agosto de 1921.—El Alcalde, Juan Hernandez.—P. A. de la A. C.—El Secretario, Juan Matutes.

Núm. 1812

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día once de los corrientes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1920 a 1921, se hace público que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación, por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Sóller 16 de Agosto de 1921.—El Alcalde accidental, G. Estados.—P. A. del A.—Guillermo Marqués.

Núm. 1826

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el corriente ejercicio de 1921 a 22, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el

B. O. de la provincia, a efectos de reclamación.

San Juan 19 Agosto de 1921.—El Alcalde, Antonio Bauzá.

Núm. 1293

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de mil novecientos veinte. Sesión del día 1.º en 2.ª convocatoria. —Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. Se acordó el pago de la cantidad de quince pesetas. Por haber sido alta en el padrón de vecinos de Alcudia, se acordó sea baja en el de esta villa José Cifre B. Biloni. Se acordó consignar en la Caja del Crédito Balear el importe del valor del aceite adjudicado a este Ayuntamiento, y el nombramiento de una Comisión que intervenga en todo cuanto haga referencia a su adquisición y despacho. Lo quedó también, que oportunamente se pida de la Junta provincial de Subsistencias otra partida de tres mil kilogramos. Se acordó por último que la distribución de fondos del presente mes se verifique por doce avas partes.

Sesión del día 8 en 2.ª convocatoria. —Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. Se enteró de haberse solicitado la adquisición de los tres mil kilogramos de aceite acordada en la sesión anterior. Se acordó nombrar al escribiente Juan Buadas para auxiliar los trabajos del Censo general de población. Acordóse por último satisfacer como de costumbre, antes de las próximas fiestas, el haber al personal de este Ayuntamiento, y a la vez otros pagos que suelen abonarse durante el presente mes.

Sesión del día 15 en 2.ª convocatoria. —Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de esta villa, por haber sido alta en el de Alcudia, a José Casanovas Genestar y familia, siempre y cuando resulte estar solvente de pagos con este Municipio. Pasó a la Comisión respectiva una instancia en solicitud de obras. A la de Hacienda, pasó también otra instancia de D. Pedro Hernandez, solicitando el pago de varios, devengados en el servicio del Matadero. Se acordó la adquisición de tres gorras, con sus correspondientes iniciales, para el Oficial sache y Guardias municipales. Acordóse despues estudiar la conveniencia de cortar los árboles existentes en la plaza de San Jorge y sustituirlos por pinos maritimos. Y por último se acordó incluir en la lista de pobres que gozan de la asistencia facultativa gratuita a Gabriel Vives Botger.

Sesión del día 22 en 2.ª convocatoria. —Despues de leída, quedó aprobada el acta anterior. Enterado previamente de una Circular del Sr. Gobernador referente a la instalación de un laboratorio, se acordó consignar en el presupuesto con tal fin la cantidad de quinientas pesetas. Se acordó el cumplimiento de otra circular referente a los perros que se encuentren sin bozal ni collar con placa, y que se supongan infectos de rabia, dictando disposiciones para proceder los Ayuntamientos sobre el particular. Y por último se acordó que el ingreso verificado a la Tesorería de Hacienda para el sostenimiento del Tribunal de repartos, sea dotado con cargo al capítulo undécimo del presupuesto.

Sesión del día 29 en 2.ª convocatoria. —Quedó aprobada en acta de la ordinaria anterior. Se acordó se exponga al público el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el proximo año de 1921-22. Se acordó significar a D. Martin Cánovas Biliboni las mas expresivas gracias por el regalo de un coche funebre y una cocina económica para el servicio de esta población y Casa Hospicio. Se acordó por último dejar a la consideración del Sr. Alcalde la amonestación correspondiente a los guardias noturnos por haber faltado a un Concejal.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la

sesión del día de hoy.—El Secretario, Gabriel Guiraud.—V.º B.º.—El Alcalde, Far.

Núm. 1000

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1921.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 3.—Se aprobó el acta de la anterior.

Fué aprobada la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Se resolvió nombrar a Don Carlos Constantino y Hermenegildo para tallar los mozos del actual reemplazo.

Se resolvió nombrar a todos los mozos del actual reemplazo que no aleguen ningún motivo de excepción ni de exclusión, para declarar por parte del Ayuntamiento en los expedientes de excepción legal que se promuevan por los mozos del reemplazo corriente y los precedentes de reemplazos anteriores.

Se autorizó a D. Juan Oliver encargado de D.ª Isabel Maria Pizá Frontera, para verificar obras particulares en una finca lindante con la vía pública.

Se resolvió solucionar el asunto de la parcela de la plaza de la Concepción de la aldea de Biniarsix, mediante el arriendo del local habilitado para la instalación de la escuela de niñas de aquella aldea.

Se resolvió pasara a informe de la Comisión de Obras una proposición de ensanche de una parte del camino de Fornalutx.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó protestar enérgicamente del aleve atentado del que ha sido víctima el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros D. Eduardo Dato; celebrar el próximo lunes un oficio funeral en sufragio de su alma y levantar la sesión en señal de duelo.

Se resolvió telegrafiar estos acuerdos al Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros y aplazar la orden del día para la próxima sesión.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvió quedara sobre la mesa para su estudio el proyecto para la construcción de una Escuela graduada en este término municipal.

Se acordaron pagos por servicios municipales.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último, acordándose su remisión al Muy Ilustre Señor Gobernador Civil de la provincia.

Se resolvió aprobar el proyecto de camino vecinal denominado de «Ca'n Pellos» que arranca de la carretera de Palma al puerto de Sóller y termina en el camino de la Figuera.

Se aprobó el proyecto de camino vecinal denominado «Camp de S'Má» desde la carretera de Palma al puerto de Sóller al origen del camino al faro de la Punta Grossa.

Fué aprobado el proyecto de camino vecinal denominado Travesía del Convento, desde la carretera de Palma al puerto de Sóller, al camino de «Son Angelats».

Fué aprobado otro proyecto de camino vecinal denominado del Dragonar, desde el de la «Travesía del Convento» al de «Son Angelats».

Se resolvió pasara a informe de la Comisión de Obras una solicitud promovida por D. Lorenzo Mascaró Mut, en queja sobre perjuicios que le ocasionan a una cochera de su propiedad que linda con el callejón de O'an Quench, los carros que transportan leña a la fabrica de los sucesores de Pedro A. Rullán.

Se acordó conceder la autorización solicitada por D. Antonio Colom Casanovas, para dar mayor profundidad a la sepultura número 172 del Cementerio católico.

Se concedió permiso a D. Antonio Soler Gamundi y a D. Francisco Bujosa Serra para verificar obras de interés particular en fincas lindantes con la vía pública.

Se concedió permiso a D. Antonio Colom Casasnovas encargado de D. José Ripoll, para demoler la casa número 184 de la calle de la Luna y reedificarla con arreglo a la nueva alineación.

Se aprobó el expediente instruido para acreditar la ausencia por mas de diez años en paradero ignorado, de Gabriel Oliver Canals, hermano del mozo Francisco Oliver Canals número 20 del sorteo del reemplazo de este año.

Se acordó perpetuar el recuerdo en esta población del ilustre Presidente del Consejo de Ministros D. Eduardo Dato, dando su nombre a una de las calles de esta ciudad, en la primera ocasión que se presente.

Se resolvió instalar en esta ciudad, una o dos escuelas de enseñanza sistema Montesorio.

Sesión ordinaria en primera convocatoria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron pagos por servicios municipales.

Se concedió permiso a D. José Morell Casasnovas para colocar un panteón en la sepultura número 28 del Cementerio Católico.

Se resolvió para comodidad del tránsito publico, quitar el empedrado del centro de la calle de Cocheras y construir aceres laterales.

Se resolvió proveer de pesos del sistema métrico decimal a las vendedoras de pescado que concurren a la pesquería.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 31.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron pagos por servicios municipales.

Se aprobó una factura de los jornales empleados en la poda del arbolado público.

Se resolvió exponer al público a efectos de reclamación por término de diez días, una instancia promovida por don Juan Pizá Castañer, para instalar una caldera generadora de vapor en su fábrica de tejidos de la calle de Isabel II.

Se concedió permiso a D. Bartolomé Gamundi Castañer para verificar obras de interés particular en una finca de su propiedad, lindante con la vía pública.

Se concedió permiso a D. Gabriel Pascual Bisquerria para construir una acera adosada a las casas números 15, 17, 19 y 21 de la calle de la Fortuna y otorgarle los beneficios de que hace referencia el artículo 265 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Se aprobó la liquidación de la última partida de aceite intervenido, adjudicada a este Ayuntamiento por la Junta Provincial de Subsistencias.

Se acordó adherirse a la protesta de la Cámara de Comercio de Palma, por el impuesto de exportación creado por la Excma. Diputación Provincial.

Se resolvió pasara a informe de la Comisión de alumbrado una proposición para cambiar un farol de la calle del Príncipe.

Se resolvió pasara a informe de la Comisión de alumbrado, una proposición para instalar el alumbrado en el ensanche de la plaza de la Constitución; y otra para instalarlo en las inmediaciones del puente llamado de Ca'n Fiol.

El Ayuntamiento en la sesión celebrada el día siete del actual acordó aprobar este extracto y remitirlo al muy ilustre Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Solier 8 de Abril de 1921.—El Secretario interino, Guillermo Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, P. Castañer.

Núm. 1824

JUNTA GENERAL

DEL REPARTIMIENTO DE CAPDEPERA

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto de esta municipalidad correspondiente al actual ejercicio de 1921-22, formado con sujeción a los preceptos del Real decreto

de 11 de Septiembre de 1918, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Durante el referido plazo, y tres días después, serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten en dicha oficina respecto del expresado repartimiento; con arreglo a los que establece el Real decreto citado.

Capdepera 18 de Agosto de 1921.—El Presidente, Esteban Melis.

Núm. 1792

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de las causas archivadas desde hace mas de treinta años declaradas inútiles por la Junta en expurgo de esta Audiencia en sesión de once de Julio próximo pasado que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que los interesados o sus herederos puedan recurrir ante la Sala de Gobierno dentro del término de quince días.

Delitos.—Procesados.—Perjudicados

5819 Delito de robo, procesados Catalina Ferrer, José Forteza y Josefa Pineda.

5820 Delito de hurto, procesados Juan Fluxá y M.ª Josefa Planells.

5821 Delito de violación y lesiones, perjudicada M.ª Carbonell.

5822 Delito de hurto, procesado Jaime Borrás Quetglas.

5823 Delito de robo, perjudicado Ramón Gamundi.

5824 Delito de hurto, procesados Gabriel Bibiloni y Ant.ª Amengual.

5825 Delito de lesiones, procesada Isabel M.ª Grimalt Salóm, perjudicada Franc.ª Coll.

5826 Delito de injurias, procesado Miguel Jurado, perjudicado Miguel J. Moragues.

5827 Delito de hurto, procesado Jaime Oliver.

5828 Delito de id., procesada Francisca Ana Boig Dalmau.

5829 Delito de hurto y vagancia, procesados Manuel Orpi y Ant.ª Nadal.

5830 Delito de hurto, procesados Sebastián Amengual y Franc.ª Fiol.

6831 Delito de id., procesado Guillermo Llobera Bennassar.

5832 Delito de atentado, procesado Ant.ª Exposito.

5833 Delito de malversación, procesado Juan Salvá.

5834 Delito de hundimiento.

5835 Delito de lesiones, procesado Miguel Bonain, perjudicado Sebastián Durán.

5836 Delito de id., perjudicada Gerónima Garau.

5838 Delito de falsedad, procesados Miguel Manera, Miguel Dalmau y Joaquín Mascaró.

5839 Delito de hurto y estafa, procesado Franc.ª Arenas.

5840 Delito de muerte, perjudicada Juana Mateu.

5841 Delito de lesiones, perjudicado Eusebio Vallis.

5842 Delito de hallazgo cadáver, perjudicado Gabriel Perelló.

5843 Delito de robo, perjudicado Miguel Sanchez.

5844 Delito de lesiones, procesados Miguel Portell, Ant.ª Moragues y Antonio Catañy, perjudicado Juan Martínez.

5845 Delito de hurto, procesado Miguel Pons y Rafael Escales.

5846 Delito de falsificación, procesada María Micaela Simó.

5847 Delito de daño y amenazas, procesado Juan Mas.

5848 Delito de supuesto hurto, procesados Pedro Salvá y Ant.ª Rigo.

5849 Delito de hurtos, procesados Franc.ª Costa, Vicente Ribas y José Escandell.

5850 Delito de robo, procesada Ventura Tomás.

5851 Delito de muerte, perjudicada María Mut.

5852 Delito de insultos.

5853 Delito de supuestas amenazas, procesado Ant.ª Vivé.

5854 Delito de lesiones.

5855 Delito de quebrantamiento condena, procesado Mateo Martorell Marimón.

5856 Delito de hurto, procesado Jaime Quincoces.

5857 Delito de id., procesado Sebastián Busquets.

5858 Delito de id., procesada Margarita Pieras.

5859 Delito de id. y estafa, procesado Manuel Mateo Moarras.

5860 Delito de hurto, procesada Juana M.ª Morey Palmer.

5861 Delito de lesiones, procesado Juan B.ª Munster Oliver (a) Jurat.

5862 Delito de id., procesado Luis Torres Colomar, perjudicada Esperanza Ferrer.

5863 Delito de parricidio, procesados Ant.ª Franc.ª y Andrés Munar y Matías Cirer, perjudicado Bartolomé Arrom.

5864 Delito de hurto, procesado Arnaldo Oliver.

5865 Delito de hallazgo cadáver.

5866 Delito de hurto, perjudicada Isabel M.ª Gual.

5867 Delito de homicidio, procesadas Margt.ª Catalá y Ant.ª Sastre.

5868 Delito de hurto, procesado Gabriel Alomar Tugores (a) Palou.

5869 Delito de incendio, procesados Lorenzo Alomar y José Amengual.

5870 Delito de hurto, procesado Marín Riuord Solivellas.

5871 Delito de idem, procesados Pedro Socías y Pedro Ant.ª Palou.

5872 Delito de idem, procesado Gabriel Femenía Poquet (a) Juané.

5873 Delito de idem, procesado Bartolomé Bisquerria Compañy.

5874 Delito de idem.

5875 Delito de idem, procesada Franc.ª Ana Gelebart, perjudicada Sebastián Crespi.

5876 Delito de idem, procesado Pedro José Pons Pascual.

5877 Delito de robo.

5878 Delito de robos, hurto y juego prohibido, procesados Francisco Mas, Bartolomé, Andrés y Juan Martorell, Antonio Garriga, Geronimo Truyol, Juan Bautista, Miguel Jener, Jaime Palliser, Jaime Rosselló, Marcos Ferragu, Juan y Antonio Beltran, Bartolomé y Antonio Fluxá y Damian Socias.

Palma 10 de Agosto de 1921.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Vazquez.

Núm. 1832

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, se hace saber: Que por parte del Ayuntamiento de Sineu, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Señor Gobernador civil de la provincia de diez y nueve Mayo último, por lo que estimando el recurso interpuesto por D. Sebastián Puigserver y Jaume se revoca y deja sin efecto la providencia de la Alcaldía de la expresada villa de Sineu de primero de Septiembre de mil novecientos veinte por la que se impuso al Puigserver la multa de diez pesetas por haber incurrido en la falta prevista en el artículo veintinueve en relación con el cincuenta y dos del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de tres de Diciembre de mil novecientos nueve ejecutando obras al lado mismo del camino público denominado de «Sa Font» sin licencia de la Corporación, modificando la alineación, y se le ordenó la demolición de ciertas obras.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuviesen interés en el negocio y quieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Juan Alcover.

Núm. 1828

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera Instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

Por virtud del presente que se expide en meritos del sumario que en este Juzgado se instruye por homicidio por imprudencia contra Antonio Ferrer Comes de esta vecindad, se ofrece el procedimiento a los fines del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a la hija del interfecto Antonio Teixidor Petrus llamada Magdalena Teixidor cuyo domicilio se ignora y en caso de estar casada se entiende tal diligencia con su esposo como representante legal de la misma.

Dado en Mahón a diez y siete de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Rodríguez Solano.—P. S. M.—Genaro Gonzalez.

Núm. 1834

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En los autos juicio verbal promovidos por el procurador D. Bernardo Gomila en concepto de apoderado de D.ª Gerónima Vidal y Martorell contra D. Guillermo Bibiloni y Balle, sus herederos, sucesores o causahabientes, sobre pago de cantidad, hoy ejecución de sentencia, tengo acordado con providencia de esta fecha, sacar a pública subasta por el término de diez días, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, la finca siguiente:

Una porción de tierra de dos cuarteradas de estensión, procedente del predio Son Matet del término municipal de Sansellas, lindante por Norte con camino de establecedores, que la separa de tierra de Rafael Crespi, al Este con otra de Bartolomé Amengual, también camino de establecedores, al Sur con tierra de Antonio Sastre y al Oeste con otra de Miguel Mascaró, la cual según la certificación de títulos correspondientes se halla inscrita en parte a nombre de dicho Bibiloni y en parte a nombre de María Bibiloni y Oliver por herencia del mismo Bibiloni y por herencia de su hermana Catalina, que también fué heredera del repetido Bibiloni; cuya finca fué justipreciada en la cantidad de mil seiscientos pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día cinco de Septiembre próximo a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que todo licitador a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberá consignar en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones serán devueltas acto continuo del remate, excepto la del mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º El tipo de subasta es de mil seiscientos pesetas, hecha baja del veinte y cinco por ciento.

3.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

4.º Los gastos de subasta, remate, otorgamiento de la escritura pública, impuesto de derechos reales, gastos del Registro de la propiedad y pago del alodio serán de cargo del comprador.

5.º El censo reservativo de treinta pesetas de pensión anual, redimible al fuera del tres por ciento, sin descuento de ninguna clase, subsistirá tal como consta gravada la finca.

6.º Todo licitador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en autos los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario para que puedan ser examinados.

Dado en Palma a trece de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Juan Ginard.—Ante mí, Matías Suau, Secretario habilitado.